



5. Fíjense al interior de la zona urbana de la comuna de Cabildo los siguientes trazados que deberán utilizar los taxis colectivos provenientes de la comuna de Petorca que circunvalan en la comuna:

Ingreso : Ruta E-35 - San José - Av. Ferrocarril a Iquique - Zoila Gac - Avda. Humeres - San José.
Salida : San José - Ruta E-35.

6. Fíjense al interior de la zona urbana de la comuna de Cabildo los siguientes trazados que deberán utilizar los servicios que utilizan la Ruta E-41 y tienen origen y/o destino las localidades al Este de Cabildo:

Ingreso : Ruta E-41 - Av. Ferrocarril a Iquique - Zoila Gac - Errázuriz - Avda. Humeres.
Salida : Av. Numeres - Arrullo Delgado - Ferrocarril a Iquique - Ruta E-41.

7. Fíjense al interior de la zona urbana de la comuna de Cabildo los siguientes trazados que deberán utilizar los servicios de locomoción colectiva rural e interurbana que utilizan la Ruta E-35, que tienen como origen en las localidades ubicadas al Oriente de la comuna y que se dirigen a las localidades al Norte de esta, y viceversa:

Ingreso : Ruta E-35 - Ferrocarril a Iquique - Arrullo Delgado - Ferrocarril a Iquique - Zoila Gac - Avda. Humeres - Ruta E-35.
Salida : Ruta E-35 - Avda Humeres - Arrullo Delgado - Ferrocarril a Iquique - San José - Ruta E-35.

Anótese, publíquese y archívese.- Pablo Malig Guillou, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Valparaíso.

Secretaría Regional Ministerial XIV Región de Los Ríos

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 262 exenta.- Valdivia, 19 de mayo de 2014.- Vistos: La ley N°18.059; los artículos 107 y 113, del DFL N° 1, de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290 de Tránsito; las resoluciones N° 59 de 1985 y N° 39 de 1992 todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; el Ord. N° 812 de fecha 5 de mayo de 2014 del Director Regional de Vialidad de Los Ríos; la resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República; y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

1. Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir por causas justificadas la circulación de todo tipo de vehículos, o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas.

2. Que con fecha 16 de abril de 2014, se efectuó una reunión en las dependencias del Minvu de la Región de Los Ríos, en donde la consultora PGC informó los resultados parciales de un estudio encargado por la Intendencia de Los Ríos, que busca determinar el estado de la estructura del Puente Collilelfu de la comuna de Los Lagos. En dicha instancia se da cuenta de que los pilares del puente tenían niveles de socavamiento preocupantes.

3. Que, mediante oficio Ord. 812/14 mencionado en los Vistos, el Director Regional de Vialidad de la Región de Los Ríos, remite un informe sobre el estado en que se encuentra el Puente Collilelfu, en el cual se da cuenta de que después de realizar prospecciones submarinas, se pudo concluir que los socavamientos de los pilares del puente hacen que éste presente una condición precaria en relación con los apoyos en las cepas centrales.

4. Que, en consecuencia, por razones preventivas se deben tomar medidas de restricción de circulación de vehículos de carga de alto tonelaje.

5. Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113°, del DFL N° 1, de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado

de la Ley de Tránsito, para restringir el tránsito de vehículos pesados de carga por el puente Collilelfu de la comuna de Los Lagos.

Resuelvo:

1. Prohíbese la circulación de camiones de más de dos ejes en la calle Balma-ceda, entre las calles Quinchilca y San Martín, de la comuna de Los Lagos.

2. Exeptuáanse de esta prohibición los vehículos de emergencia y los camiones recolectores de basura.

3. La Dirección de Tránsito y Transporte Público de la I. Municipalidad de Los Lagos, será la encargada de instalar las señales verticales correspondientes, de acuerdo a lo reglamentado en el Manual de Señalización de Tránsito.

4. Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita.

Comuníquese y publíquese.- Paz de la Maza Villalobos, Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Ríos.

Ministerio de Energía

RENEVA DESIGNACIÓN DE DON LUIS RODOLFO ÁVILA BRAVO EN EL CARGO DE SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

Núm. 9 A.- Santiago, 8 de abril de 2014.- Vistos: El artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República; el decreto ley N° 2.224, de 1978, modificado por la ley N° 20.402; el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; los artículos quincuagésimo séptimo, incisos segundo y tercero, y sexagésimo quinto, de la ley N° 19.882; el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el decreto N° 75, de 2011, del Ministerio de Hacienda; el oficio ord. N° 445, de 7 de abril de 2014, del Ministerio de Energía, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, mediante decreto supremo N° 4 A, de 2011, del Ministerio de Energía, don Luis Rodolfo Ávila Bravo fue nombrado en el cargo de Superintendente de Electricidad y Combustibles, por un período de tres años, a contar del 8 de abril de 2011.

2. Que atendido a lo previsto en el inciso segundo del artículo quincuagésimo séptimo de la ley N° 19.882, y de acuerdo a las evaluaciones efectuadas en el referido período trienal respecto al cumplimiento de los acuerdos adoptados para el desempeño del cargo suscrito por el Sr. Ávila Bravo, se ha establecido al respecto su eficiente gestión laboral, a través del correcto desarrollo y ejecución de las funciones y objetivos institucionales comprometidos a realizar durante su ejercicio en el cargo de Superintendente de Electricidad y Combustibles.

3. Que, consecuente a los fundamentos expuestos, se ha estimado precedente disponer la renovación de la designación del referido profesional en el cargo precitado.

4. Que, según decreto N° 77, de 2011, del Ministerio de Hacienda, se fija un porcentaje de Asignación de Alta Dirección Pública de un 1% al cargo de Superintendente de Electricidad y Combustibles, que corresponde al primer nivel jerárquico.

Decreto:

Renúevase la designación de don Luis Rodolfo Ávila Bravo, RUN N° 8.476.675-5, ingeniero comercial, en el cargo de Superintendente de Electricidad



y Combustibles, con residencia en Santiago, por un período de tres años, a contar del 8 de abril de 2014.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Personal de la Administración del Estado
Área de Personal de la Administración

Cursa con alcance decreto N° 9, de 2014, del Ministerio de Energía

N° 38.692.- Santiago, 2 de junio de 2014.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se renueva la designación de don Luis Rodolfo Ávila Bravo, en el cargo afecto al Sistema de Alta Dirección Pública de Superintendente de Electricidad y Combustibles, a contar del 8 de abril de 2014, por un período de tres años, por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante, cumple con hacer presente que, habiéndose extendido el anterior nombramiento del señor Ávila Bravo hasta el 8 de abril de 2014, se entiende que la fecha de inicio de la designación de la especie es el día 9 del mismo mes y año.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Energía
Presente.

FIJA PLAN DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN TRONCAL PARA LOS DOCE MESES SIGUIENTES Y FIJA VALOR DE INVERSIÓN REFERENCIAL PARA NUEVO PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA QUE INDICA

Núm. 201 exento.- Santiago, 4 de junio de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al decreto ley N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "ley", y sus modificaciones posteriores; en el decreto supremo N° 48, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba reglamento que fija el procedimiento para la realización del Estudio de Transmisión Troncal; en la resolución exenta N° 17, de 17 de enero 2014, modificada por la resolución exenta N° 20, de 22 de enero de 2014, ambas de la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", que aprueba el "Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal. Período 2013-2014"; en el dictamen N° 03-2014, de 18 de marzo de 2014, del Panel de Expertos, respecto a las discrepancias presentadas al Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal. Período 2013 - 2014; en los decretos exentos N° 310, de 29 de julio de 2013, y N° 450, de 17 de octubre de 2013, ambos del Ministerio de Energía, que fija Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes y fija Valores de Inversión Referenciales para nuevos procesos de licitación de obras que indica; en lo informado por Transelec S.A., mediante cartas D N° 001, de 2 de enero de 2014, y D N° 007, de 22 de enero de 2014; en el oficio CNE Of. Ord. N° 204, de 12 de mayo de 2014, de la Comisión; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la ley, el Ministerio de Energía, en adelante e indistintamente el "Ministerio", mediante decreto expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" y sobre la base de la recomendación de la Comisión o del dictamen del Panel de Expertos, según corresponda, debe fijar las expansiones del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes.
2. Que mediante resolución exenta N° 17, de 17 de enero de 2014, rectificadas mediante resolución exenta N° 20, de fecha 22 de enero de igual anualidad, ambas de la Comisión, se aprobó el "Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal. Período 2013-2014".
3. Que el Panel de Expertos, mediante dictamen N° 03-2014, de 18 de marzo de 2014, resolvió las discrepancias presentadas sobre el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal. Período 2013-2014.
4. Que mediante el oficio CNE Of. Ord. N° 204, de 12 de mayo de 2014, la Comisión remitió a este Ministerio el Informe "Implementación Dictamen N° 3-2014 Plan de Expansión Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes".
5. Que se debe dar curso progresivo al proceso de determinación de la expansión del Sistema de Transmisión Troncal correspondiente al período 2013-2014.
6. Que, por otra parte, mediante el decreto supremo N° 310, de 29 de julio de 2013, modificado por el decreto supremo N° 450, de 17 de octubre de 2013, ambos del Ministerio de Energía, se fijó el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal correspondiente al período 2012-2013.
7. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la ley, el Ministerio, previo informe de la Comisión, mediante decreto dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", podrá fijar un nuevo valor de inversión (V.I.) referencial en caso que la licitación se declare desierta, para que la empresa responsable de la obra convoque a una nueva licitación.
8. Que Transelec S.A., mediante carta D N° 001, de 2 de enero de 2014, informó a la Comisión que la licitación de la obra de ampliación troncal "Ampliación Subestación Ancoa 500 kV" del Sistema Interconectado Central, definida en el decreto N° 310 del Ministerio de Energía, individualizado en el considerando sexto, fue declarada desierta.
9. Que Transelec S.A., mediante carta D N° 007, de 22 de enero de 2004, envió a la Comisión un informe preparado por la empresa Heredia y Santana, correspondiente al Estudio de Licitación Declarada Desierta de la Obra de Ampliación del Sistema Troncal "Ampliación Subestación Ancoa 500 kV".
10. Que la Comisión, mediante el citado oficio CNE Of. Ord. N° 204, de 12 de mayo de 2014, remitió a este Ministerio el Informe Técnico "Obra Declarada Desierta Plan de Expansión 2012-2013, decreto exento N° 310/2013, Ampliación S/E Ancoa 500 kV", señalando la necesidad de convocar a un nuevo proceso de licitación de la mencionada obra y establecer un nuevo V.I. referencial.
11. Que es necesario aumentar el V.I. referencial de la señalada obra, en atención a que el V.I. referencial de la obra "Ampliación Subestación Ancoa 500 kV", señalado en el decreto supremo N° 310, de 2013, del Ministerio de Energía, resultó insuficiente para cubrir los costos totales de la construcción de la misma, en particular los costos de las obras civiles.
12. Que se han cumplido todas las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para realizar un nuevo proceso de licitación de las obras individualizadas en el presente decreto.

Decreto:

Artículo primero: Fijanse las siguientes obras de ampliación, referidas al Sistema Interconectado Central y al Sistema Interconectado del Norte Grande, en adelante e indistintamente el "SIC" y el "SING", respectivamente, como parte del "Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal. Período 2013-2014", así como sus correspondientes descripciones, valores de inversión referenciales y costos anuales de operación, mantenimiento y administración referenciales, y las demás condiciones y términos para su licitación, ejecución y explotación, conforme lo que a continuación se señala: